



**5. PREGUNTAS.**

**5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.**

[9L/5300-1057] [9L/5300-1065] [9L/5300-1066] [9L/5300-1067] [9L/5300-1068] [9L/5300-1069] [9L/5300-1070] [9L/5300-1071] [9L/5300-1072] [9L/5300-1073] [9L/5300-1074] [9L/5300-1075] [9L/5300-1076] [9L/5300-1077] [9L/5300-1078] [9L/5300-1079] [9L/5300-1080] [9L/5300-1084] [9L/5300-1085] [9L/5300-1086] [9L/5300-1087] [9L/5300-1088] [9L/5300-1089] [9L/5300-1090] [9L/5300-1091] [9L/5300-1092] [9L/5300-1093] [9L/5300-1094] [9L/5300-1095] [9L/5300-1096] [9L/5300-1097] [9L/5300-1098]

**Contestaciones.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 23 de febrero de 2018

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

**[9L/5300-1057]**

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DEL GOBIERNO DE 11.05.2000 Y DE 30.09.2010 A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO CUATRO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA 2018, PRESENTADA POR D. JUAN RAMÓN CARRANCIO DULANTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

"A-propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, se acuerda: -----

Dar contestación a la Pregunta con respuesta escrita nº 1057, formulada por el Ilmo. Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, Don Juan Ramón Carrancio Dulanto, relativa al: "contenido de los Acuerdos del Gobierno de Cantabria de 11 de mayo de 2000 y de 30 de septiembre de 2010 a los que hace referencia el punto cuatro del artículo 31 del articulado de la Ley de Presupuestos de Cantabria para-2018", en los siguientes términos: -----

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2000, tiene por objeto la asignación a los funcionarios que se hallen dentro de su ámbito de aplicación, un complemento personal transitorio previsto en el artículo 47 de la Ley de Presupuestos del Gobierno de Cantabria, en la cuantía necesaria para igualar las retribuciones complementarias que vinieran percibiendo en el puesto de trabajo objeto de alteración o supresión. Contempla asimismo los requisitos necesarios para la asignación del citado complemento y las causas de suspensión y extinción del mismo. -----

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2010, tiene por objeto actualizar las retribuciones a percibir por los funcionarios que, en esa fecha, se encontraran ocupando puesto de trabajo de laboral. -----

Se adjuntan ambos Acuerdos como Anexo." -----



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 9756

26 de febrero de 2018

Núm. 334



CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



Año \_\_\_\_\_

Día \_\_\_\_\_

11 MAY. 2000

Sesión **ORDINARIA**

*EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 15 de marzo de 1989 se modificaron los criterios de valoración de los puestos de trabajo que regían hasta la indicada fecha, en el sentido de fijar las cuantías que, en concepto de complemento específico, se habrían de asignar a los puestos de trabajo que fueran objeto de creación, supresión o alteración en su contenido a partir de la efectividad del mismo.

La necesaria adecuación de las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías del Gobierno de Cantabria a la realidad actual, y las consiguientes modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo que dichas adecuaciones implican, puede afectar a los funcionarios que ocupan en la actualidad aquellos puestos de trabajo que no se vieron afectados por el mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 15 de marzo de 1989, esto es, aquellos puestos de trabajo que subsistían en el momento de su adopción.

En orden a subvenir esta situación, se hace preciso la adopción de un Acuerdo que, complementando al anterior, atenúe los efectos de la situación resultante en la que se hallaría los funcionarios a que se ha hecho referencia anteriormente, en el caso de que los puestos de trabajo que ocupen fueran alterados o suprimidos.

Vista la propuesta del Consejero de Presidencia y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General de Función Pública

**ACUERDA:**

1.- El presente Acuerdo será de aplicación a los funcionarios que vinieran ocupando con carácter definitivo un puesto de trabajo creado con anterioridad a la fecha de efectividad del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de 15 de marzo de 1989 y que tuviere asignadas unas retribuciones complementarias en cuantía superior a las establecidas en el mismo, en aquellos supuestos en que dicho puesto de trabajo sea objeto de supresión o alteración en su contenido, así como a los funcionarios que, estando en una situación administrativa diferente de la de servicio activo, ostentaran el derecho a la reserva de puesto de trabajo que, compartiendo las mismas características que los anteriormente reseñados, fuera objeto de supresión o alteración en su contenido.

2.- El presente Acuerdo tiene por objeto la asignación a los funcionarios que se hallen dentro de su ámbito de aplicación, de un Complemento Personal Transitorio previsto en el artículo 47 de la Ley de Presupuestos del Gobierno de Cantabria, en la cuantía necesaria para igualar las retribuciones complementarias que vinieran percibiendo en el puesto de trabajo



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



3.- Para la asignación del Complemento Personal Transitorio a que se refiere el apartado anterior será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el funcionario ocupe con carácter definitivo o tenga derecho a la reserva de un puesto de trabajo creado con anterioridad a la fecha de efectividad del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de 1989.

b) Que dicho puesto de trabajo sea objeto de supresión o alteración en su contenido:

b.1) En caso de alteración del contenido del puesto de trabajo será necesario, para que se produzca el nacimiento del derecho a la percepción del Complemento Personal Transitorio, que el funcionario siga ocupando el mismo o manteniendo un derecho a la reserva del puesto de trabajo en aquellos supuestos en los que se halle en situación diferente a la de servicio activo, generándose el derecho a la percepción del Complemento en el momento del reingreso al servicio activo.

b.2) En caso de supresión del puesto de trabajo será necesario, para que se produzca el nacimiento del derecho a la percepción del Complemento Personal Transitorio, que el funcionario sea adscrito con carácter provisional a un puesto de trabajo de similares características a las del puesto suprimido, manteniéndose la percepción de dicho Complemento en caso de que obtuviera una adscripción definitiva a ese mismo puesto de trabajo.

Asimismo, los funcionarios que se encuentren en una situación administrativa diferente a la de servicio activo con derecho a reserva de un puesto de trabajo que hubiera sido objeto de supresión, generarán el derecho a la percepción del Complemento Personal Transitorio en el momento del reingreso al servicio activo en puesto de trabajo de similares características a las del puesto suprimido.

4.- Procederá la suspensión de la percepción de este Complemento en aquellos supuestos en los que el funcionario pase a desempeñar otro puesto de trabajo en los supuestos previstos en el artículo 4 apartado 3, letras a) y d) y artículo 4, apartado 4, del Decreto 46/1987, de 2 de julio, por el que se regulan las Situaciones Administrativas de los funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, y en tanto se mantenga ese desempeño.

En el supuesto previsto en el artículo 5 apartado 2 del mencionado Decreto, el Complemento Personal Transitorio será objeto, en su caso, de la minoración que corresponda en el caso de que las retribuciones asignadas al puesto de trabajo en el que el funcionario haya sido destinado con carácter forzoso sean superiores a las que venía percibiendo en el puesto de origen.

5.- Procederá la extinción de la percepción de este Complemento en los siguientes supuestos:

a) En el momento en que se produzca la absorción total del Complemento Personal Transitorio como consecuencia de las mejoras retributivas que se vayan produciendo desde la fecha del reconocimiento del citado Complemento.

b) En aquellos supuestos en los que el funcionario sea adscrito con carácter definitivo a un puesto de trabajo distinto de aquél al que fue adscrito de forma provisional o definitiva y que dio lugar al nacimiento del derecho a la percepción del Complemento Personal Transitorio.





CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



- c) En los supuestos en los que se proceda a la supresión, en virtud de la modificación de las relaciones de puestos de trabajo, del puesto de trabajo al que fue adscrito el funcionario de forma provisional o definitiva y que dio lugar al nacimiento del derecho a la percepción del Complemento Personal Transitorio.

6.- El presente Acuerdo será de aplicación a todas las modificaciones de Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas a partir del día 1 de marzo de 2000.

*Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: TODAS LAS CONSEJERÍAS, DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, INTERVENCIÓN.*

Santander, ..... de ..... de 2000.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO:



Pdo. Juan José Fernández Gómez



CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERIA PRESIDENCIA y JUSTICIA  
UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCION PUBLICA



30 SET. 2010

**ORDINARIA**

Año \_\_\_\_\_

Día \_\_\_\_\_

Sesión \_\_\_\_\_

*EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

Mediante Acuerdo del Gobierno de Cantabria, de 23 de enero de 1987, se establecieron los criterios para retribuir a los funcionarios ocupantes de puestos de trabajo de laborales.

Este criterio se ha venido aplicando sin ninguna objeción hasta la actualidad, pero, como consecuencia de las modificaciones aprobadas en las sucesivas Leyes de Presupuestos, para el abono de las pagas extraordinarias al personal funcionario, y de la aprobación del VIII C.C. para el personal laboral al servicio del Gobierno de Cantabria, que ha supuesto una modificación sustancial de la forma de devengarse los conceptos de nómina del personal laboral, por lo que se hace necesario regular de nuevo las retribuciones de este personal.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, así como la Ley de Cantabria 5/2010, de 6 de julio, de modificación parcial de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, disponen, a partir del 01 de junio, una minoración de los distintos conceptos de nómina del personal funcionario, así como, para el personal laboral, una minoración en la masa salarial del 5% de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina.

Con objeto de actualizar las retribuciones a percibir por los funcionarios que, en la fecha actual, se encuentren ocupando puesto de trabajo de laboral, y a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia,

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Los sueldos base y complementos de destino de los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo de laborales serán los establecidos en la Ley de Cantabria 5/2010, para el Grupo o Subgrupo y Nivel de Complemento de Destino o Grado personal que tenga el funcionario:

**SEGUNDO.-** El complemento específico que percibirá será el aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 15 de marzo de 1989, actualizado al ejercicio 2010, para los puestos de funcionario no singularizado, comprendiendo exclusivamente el Complemento Específico del Grupo o Subgrupo de pertenencia y el Régimen de Dedicación.

**TERCERO.-** Además percibirán aquellos conceptos no estructurales del VIII CC, que tengan asignado al puesto de trabajo de la plantilla de laboral que desempeñen



CONSEJERIA PRESIDENCIA y JUSTICIA  
UNIDAD: DIRECCION GENERAL DE FUNCION PUBLICA



CUARTO.- Cuando la retribución total que corresponda al puesto de trabajo laboral sea superior a la que por todos los conceptos, excluida la antigüedad, viniese percibiendo el funcionario, se establecerá un complemento personal transitorio igual a la diferencia entre ambas retribuciones, que se ajustará en cada momento, en función de las variaciones que puedan sufrir las remuneraciones del citado puesto y las retribuciones básicas y complemento de destino y específico que perciba en cada momento el funcionario, conforme a las disposiciones que al efecto se establezcan en la Ley de Presupuestos.

QUINTO.- Cuando el funcionario ocupante de un puesto de personal laboral perciba unas retribuciones en cuantía superior a las asignadas por Convenio al puesto de trabajo que ocupe, se establecerá un complemento personal transitorio que será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo y excluida la antigüedad.

SEXTO.- Para calcular las retribuciones del puesto de trabajo se deberá tener en cuenta que si el funcionario desempeña un puesto de trabajo laboral de categoría superior al grupo de pertenencia del funcionario, las retribuciones del puesto se minorarán en la diferencia existente entre las retribuciones básicas (sueldo base y pagas extras) del Grupo de funcionario equiparable al puesto de trabajo y las retribuciones básicas (sueldo base y pagas extras) del Grupo de pertenencia del funcionario.

*Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a todas las Secretarías Generales y Dirección General de Función Pública.*

30 SET. 2010

San Pedro de Cantabria, de ..... de 2010



Fdo.: José Vicente Mediavilla Cabo